

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 29

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-12-1965

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CONSERVATORIOS DE MUSICA DE CHIRIQUI Y COLON.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15525

Publicada el: 29-12-1965

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Cultura, Arte

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.195

Rollo: 36

Posición: 607

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 1965.

} Nº 15.525

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 29 de 23 de diciembre de 1965, por la cual se crean unos Conservatorios de Música.

Ley Nº 31 de 29 de diciembre de 1965, por la cual se declaran unos bienes inembargables.

Ley Nº 32 de 29 de diciembre de 1965, por la cual se declara día feriado en la Comarca de San Blas, el 3 de septiembre de cada año.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Industrias

Resolución No. 840 de 29 de diciembre de 1965, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREANSE UNOS CONSERVATORIOS DE MUSICA

LEY NUMERO 29

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1965).

por medio de la cual se crean los Conservatorios de Música de Chiriquí y Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es función de la Asamblea Nacional dar las leyes que contribuyan al desarrollo de la cultura;

Que en las provincias de Chiriquí y Colón no funcionan centros destinados a la enseñanza de las bellas artes,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse los Conservatorios de Música de Chiriquí y Colón, como dependencias del Ministerio de Educación. Estos Conservatorios funcionarán en las capitales de ambas provincias.

Artículo 2º Los Conservatorios de Música de Chiriquí y Colón tendrán las siguientes funciones:

- a) Fomentar, cultivar y desarrollar las bellas artes en términos generales;
- b) Organizar su función en Escuela de Artes Plásticas, de Danzas y Arte Dramático;
- c) Preparar profesores de educación primaria y secundaria en cada una de sus actividades.

Artículo 3º Facúltase al Ministerio de Educación para que reglamente el funcionamiento de los Conservatorios.

Artículo 4º Los graduados con honores en los Conservatorios tendrán derecho a sendas becas, de conformidad con lo estipulado en la Ley 47 de 1946.

Artículo 5º El Ministerio de Educación, en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1966, incorporará las partidas para el personal docente y administrativo indispensables para su funcionamiento.

Artículo 6º Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de diciembre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

DECLARANSE UNOS BIENES INEMBARGABLES

LEY NUMERO 31

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1965)

por medio de la cual se declaran unos bienes inembargables.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los camiones, taxis, autobuses, chivas que son manejados exclusivamente por sus propietarios que ejercen el oficio de conductores, serán inembargables. Si tales vehículos son materia de contrato con retención de dominio serán inembargables únicamente con relación a terceros.

Parágrafo: Estos bienes sólo podrán ser embargados para hacerle frente a las obligaciones civiles derivadas de los accidentes de tránsito y de las pensiones alimenticias relacionadas con sus propietarios, y de las obligaciones que surjan al poner el propietario voluntariamente en garantía tales bienes.

Artículo 2º Esta Ley adiciona el artículo 5º de la Ley 87 de 1928.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.